

DERECHO Y VIDA

I U S E T V I T A

Las comunidades de científicos

Por Emilssen González de Cancino

Los países desarrollados se caracterizan por la existencia de comunidades de científicos de muy alto nivel; dentro de ellas fluyen informaciones de elevada calidad en un clima de emulación que propicia el perfeccionamiento de métodos e instrumentos, así como el trabajo interdisciplinario. De allí surgen revistas especializadas y charlas que utilizan los canales de Internet.

Es claro que para ello se requiere gran cantidad de recursos económicos y fuerte respaldo del Estado, de los ciudadanos y de las empresas que se benefician de los logros científicos.

Si bien en las ciencias sociales el problema económico tiene proporciones un poco más modestas, el trabajo multidisciplinario arduo y sostenido, el perfeccionamiento de los métodos de acopio de información, de análisis, de presentación de informes técnicos, de manejo de bibliografías en varios idiomas, la actualización para el aprovechamiento de instrumentos informáticos y la ampliación de conocimientos, demandan importantes recursos.

Las conquistas, como es obvio, no se producen por azar, ni siquiera en el campo de los llamados descubrimientos; como dice la frase célebre: *nadie entiende lo que encuentra, si no sabe lo que busca*. Por tanto, la fijación de líneas de investigación y de

planes para desarrollarlas, y la expresión adecuada de hipótesis de trabajo también son esenciales para ser miembro importante de una comunidad de científicos.

El Centro de Estudios sobre genética y Derecho se está convirtiendo en el punto de encuentro de estudiosos de prestigio y de jóvenes inteligentes y disciplinados, en busca de realizaciones que contribuyan al progreso de las ciencias en Colombia. Esto permite asegurar el crecimiento de una comunidad científica en torno de los temas que relacionan las ciencias biológicas, especialmente la genética, con el derecho. Pero tanto los profesores e investigadores con experiencia como los jóvenes, debemos comprometernos en tareas que exigen esfuerzo sostenido aún en tiempo de las vacaciones, y cariño por la obra negra que permanecerá en la oscuridad y por los acabados.

El examen de los procesos de obtención de conocimiento y producción de resultados debe ser permanente; éstos, además, tendrán que pasar la criba que representa el análisis crítico propio y del grupo, lo que puede producir desfallecimientos, pero asegura la calidad. La satisfacción proviene del logro de resultados apetecibles para otros; esta es la verdadera meta de un investigador y de un centro de estudios; sin embargo, no se producen, como tampoco lo hace la misma vida, por generación espontánea.

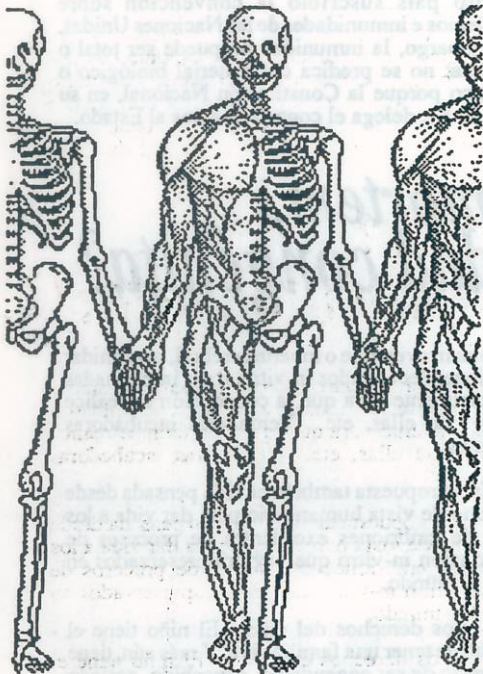
EL I.C.S.I.

En la última reunión del Centro, realizada el 26 de julio, el doctor Fidel Cano, del Instituto In-Ser de Medellín, explicó el método de microinyección intracitoplasmática de espermatozoides, conocido como I.C.S.I. Presentamos una síntesis de sus explicaciones:

Los primeros embarazos logrados con la técnica del I.C.S.I. se reportaron en Bélgica, país donde la técnica fue creada.

El procedimiento permite procrear a los hombres que durante la eyaculación carecen de espermatozoides por obstrucción tratogénica (vasectomía) o por razones congénitas, aunque los estudios permiten concluir que la azoospermia es más de carácter adquirido que congénito. El método consiste en la inyección directa de un espermatozoide en el citoplasma del óvulo.

El riesgo que presenta esta técnica es el embarazo múltiple y la incertidumbre sobre la fecundidad de los nacidos. La técnica, con la que se logra una alta tasa de embarazos, es una solución a la consecuencia del problema, pero no a la causa.



El Estatuto es constitucional

El 19 de abril de 1996 la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería genética y Biotecnología mediante la sentencia C-137 de 1996, con ponencia del doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

Para resaltar algunos aspectos tratados por la sentencia es necesario precisar algunos conceptos:

-INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA: En los Estatutos del Centro no se define este concepto. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) define biotecnología como toda aplicación tecnológica que utiliza sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procedimientos para usos específicos.

-MATERIAL GENETICO: Material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de herencia.

-INGENIERIA GENETICA: Es una tecnología usada para el aislamiento de genes de un órgano, su manipulación en laboratorios y su inserción o sustitución en el punto que ocupa un genotipo en un cromosoma.

El Estatuto regula, entre otros temas, las *Patentes en materia de ingeniería genética y biotecnología.*

En la actualidad, las decisiones 344, 345 y 351 del Pacto Andino regulan la patentabilidad de materia vegetal y animal. El Convenio sobre Diversidad Biológica determina que los recursos biogénéticos son propiedad de la Nación.

Existe la posibilidad de patentar microorganismos y procedimientos no biológicos, entre otros, en el Acuerdo TRIPS del GATT.

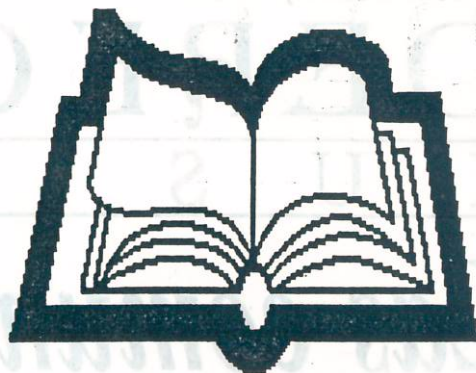
Colombia está realizando los trámites para adoptar lo dispuesto en los Convenios de la Unión para la Protección de Obtendores Vegetales-UPOV 78,91.

El artículo 14 del Estatuto establece la obligatoriedad de publicar todos los resultados de las investigaciones, siempre que no se desconozca la política de propiedad intelectual definida por la Junta del Centro.

La Corte considera que es constitucional el artículo, siempre que la política de la Junta se cña a lo establecido en las normas sobre propiedad industrial imperantes en el país, y a lo consagrado en el artículo 81 de la Constitución Nacional.

Igualmente, el Estatuto se refiere al tema *Personalidad jurídica - inmunidades.*

El artículo 13 del Estatuto consagra que los Centros de genética tendrán personalidad jurídica



y gozarán de inmunidad junto con sus bienes y haberes, donde quiera que se encuentren y frente a toda clase de procesos jurídicos. Cualquier estipulación en contra de lo anterior NO SERA VALIDA. Igualmente, establece la prohibición de expropiar los bienes y haberes del Centro.

La Corte Constitucional señala que el artículo 9 de la C. N. ordena respetar los principios de derecho internacional aceptados por Colombia, y nuestro país suscribió la convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas. Sin embargo, la inmunidad no puede ser total o absoluta: no se predica del material biológico o genético porque la Constitución Nacional, en su artículo 81, delega el control de éstos al Estado.



¿Reproducción humana post-mortem, o condena a la orfandad congénita?

A sí tituló el diario LA RIBERA, de Argentina (13 de mayo de 1994), el artículo escrito por la abogada Liliana M. De Romualdi, algunos de cuyos puntos de vista reproducimos:

"Es necesaria una gran dosis de conciencia y sentido común, para admitir que con la muerte física, dejaremos de intervenir en el mundo de los vivos..."

"Actualmente hay una gama de actos en los que el hombre puede intervenir aún después de su muerte, y que no pasa específicamente por los ya conocidos actos de disposición patrimonial o de reconocimiento de hijo".

"Existe la posibilidad de reproducir seres humanos y no humanos aún después de la muerte. Cabe examinar por separado:

1-Inseminación artificial post-mortem: Varios proyectos legislativos nacionales y extranjeros plantean la posibilidad de utilizar gametos (óvulos o espermatozoides) con fines procreacionales después de la muerte del que los proporcionó. Esto

equivale a decir que la viuda puede acudir al Centro donde su marido dejó semen criopreservado (congelado), hacerse inseminar, y tener un hijo de un padre muerto.

El pre-muerto pudo haber dejado también una disposición de última voluntad sobre el destino de sus gametas congeladas, que podrá incluir:

A. La inseminación gratuita o remunerada en favor del cónyuge superviviente o de cualquier mujer que quiera acceder a la misma.

B. La donación de gametas para conseguir embriones utilizando óvulos de determinadas características.

C. El empleo de las mismas para concebir un hijo en reemplazo de otro que pudiera morir, etc.

2- Algunos textos plantean la disposición de última voluntad de embriones fecundados in-vitro y que han sido criopreservados.

Puede suceder que ambos padres vivan y la mujer se implantó los embriones; pero si mueren, esos embriones podrán ser objeto de disposiciones de última voluntad y ser dados a la vida en estadios posteriores.

También pueden ser implantados en mujeres en estado de coma o desarrollados en una probeta (ectogénesis) hasta que nazcan, para que su albacea los críe y les asegure el disfrute de su herencia en la mayoría de edad.

3- Otra posibilidad se abre para la ciencia al poder utilizar úteros vivientes de mujeres en estado

de coma irreversible o muerte cerebral, para anidar embriones fecundados in-vitro, o ser inseminadas artificialmente para que la concepción se realice dentro de ellas, etc. Verdaderas incubadoras vivientes.

Esta propuesta también ha sido pensada desde un punto de vista humanitario para dar vida a los miles de embriones excedentes de procesos de fecundación in-vitro que hay criopreservados en todos el mundo.

4- Los derechos del niño: El niño tiene el derecho de tener una familia viva. Y más aún, tiene el derecho de ser engendrado, concebido, gestado y parido en condiciones dignas...

5- Debe aclararse que algo muy diferente es el caso de la mujer embarazada que cae en estado de coma, cuando se lucha por asegurar el derecho de nacer del bebé que gesta; eso sí sería un acto humanitario y el respeto imaginado del deseo de la madre de hacer nacer a su hijo...

6- Y si las técnicas de clonación se desarrollan, podrán procrearse tantos seres como y cuando se desee.

Aún, por medio de la partogénesis, una mujer podría, a través de la estimulación química o técnica de un óvulo, dar lugar a descendencia femenina solamente, sin aporte de espermatozoides. Si funcionara, podrían congelarse óvulos y utilizarlos para procrear mujeres solamente (al momento, el congelamiento de óvulos no ha sido exitoso).

El abanico de posibilidades con respecto a la reproducción de seres post-mortem es enorme...